GACETA DE PUERTO-RICO.

SE PUBLICA

Todos los Mártes, Juéves y Sábados.

SE SUSCRIBE

En la Imprenta de Larroca, Plaza Principal.

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO.

Año 1875. JUEVES 15 DE JULIO. Núm. 84.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO GENERAL
DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.

SECRETARÍA.

El Alcalde Municipal de Salinas, con fecha 30 de Junio próximo pasado, dice á este Gobierno General lo que sigue:

"Excmo. Sr.:—D. Manuel Vazquez, de este vecindario, ha dado cuenta á esta Alcaldía, de habérse e desaparecido en la noche del 19 del corriente, un potro de su propiedad que tenía pastando en la hacienda "Isidora," de la sucesion Marquez, en esta jurisdiccion, cuyo potro es zaino tostado, con un lucerito en la frente, crin y cola regular sobre amarilla, una de las patas traseras blanca del menudillo abajo, enlapado, paso devanado, como de seis cuartas de alzada, tres años de edad y de mucho brío."

Lo que de órden de S. E. se inserta en la GACETA OFICIAL á los efectos del artículo 155 del Bando de Pol cía y Buen Gobierno.

Puerto-Rico, 5 de Julio de 1875.—*Pedro Diz Romero.*

5305 3—3

El Sr. Alcalde Municipal de Isabela, con fecha 5 del corriente, dice à este Gobierno General lo siguiente:

"Con esta fecha ha dado cuenta á esta Alcaldía el vecino de esta jurisdiccion D. Jesús Roman, de que en la noche del 24 del próximo pasado desapareció de su estancia un potro de su propiedad, de color zaino oscuro, la extremidad izquierda trasera blanca del menudillo abajo, como de 6½ cuartas de alzada, paso menudeado, crin y cola regular, como de tres años de edad y con un remolino en la frente."

Lo que de órden de S. E se inserta en el PERIÓDICO OFICIAL para su conocimiento y á los efectos del artículo 155 del Bando de Policía y Buen Gobierno.

Puerto-Rico, 7 de Julio de 1875.—*Pedro Diz Romero.*

5334 3—2

El Sr. Alcalde Municipal de la Carolina dice, con fecha 10 del corriente, á este Gobierno General lo siguiente:

"Excmo. Sr.:—Con esta fecha me han dado parte los Sres. Palenque Hermanos, de este Comercio, de que en la noche del 21 de Junio último les ha desaparecido de la posesion de D. Juan del Toro, de esta jurisdiccion, un buey de color hosco lomibayo, con una mancha blanca en un lado de la quijada, marcado en un chifle S. T. y en el otro P. P."

Lo que de órden de S. E. se inserta en el PERIÓDICO OFICIAL para general conocimiento y á los efectos del artículo 155 del Bando de Policía.

Puerto Rico, 12 de Julio de 1875.—*Pedro Diz Romero.*

5396 3—1

CAPITANIA GENERAL
DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.

ESTADO MAYOR.

De órden del Excmo. Sr. Capitan General remitirá U.... certificado de existencia en el Cuerpo de su mando del individuo Pedro Martinez Gonzalez ó noticia de su ulterior situacion si hubiera sido baja.

Dios guarde á U.... muchos años.—Puerto-Rico 12 de Junio de 1875.—El Coronel Jefe de E. M., *Manuel Cortés de Bernabé.*

Sres. 1.os Jefes de los Cuerpos veteranos de este Ejército.

5377

REAL AUDIENCIA DE PUERTO-RICO.

SECRETARÍA.—Circular número 38.

El Excmo. Sr. Ministro de Ultramar con fecha 3 de Junio último, ha dirigido al Illmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, la Real órden que sigue:

"Illmo. Sr.:—Enterado S M. el Rey (Q. D. G.) de la carta oficial de U. S. número 10 fecha 25 de Enero próximo pasado, elevando suplicatorio y certificacion de esa Sala de Gobierno consultando sobre si D. Pedro Rafael Escalona que tiene *fiat* de Notario de Indias, y los demás de su clase pueden ó no llevar protocolo; de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 3 de Marzo de 1873, ha tenido á bien declarar que los Notarios de Indias con residencia fija, siquiera lo sean por razon de *fiat* especial, tienen derecho á llevar protocolo con arreglo á dicha Ley, á la del Notariado, Reglamento y disposiciones posteriores; cuyo derecho se entiende con las limitaciones establecidas por las cédulas de que nace y cesa por consiguiente; bajo las penas establecidas en derecho, en el momento en que se realiza la limitacion referente "al tiempo de desempeño del oficio principal" que claramente establecen los respectivos *fiat.*—Lo que de Real órden participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos"

Y acordado por la Sala de Gobierno de este Superior Tribunal, de conformidad con lo representado por el Sr. Fiscal que se guarde y cumpla la anterior Real disposicion, insertándose en el PERIÓDICO OFICIAL para conocimiento de todos los que creyéndose con el derecho que la misma concede, puedan gestionar sobre el particular en cumplimiento del indicado acuerdo, se publica á los fines expresados.

Puerto-Rico, 10 de Julio de 1875.—*Andrés Caparrós.*

5371 2—1

Circular número 39.

El Sr. Fiscal de S. M. ha representado lo que sigue:

"Excmo. Sr.:—El Fiscal de S. M. dice: que viene notando con extrañeza en el mayor número de los procesos, que cuantas diligencias se practican por los Alcaldes, en concepto de Jueces instructores, omiten dichas Autoridades el juramentar á los testigos de asistencia que desempeñan con tal motivo la fé judicial á falta de escribanos, y como dicha práctica abusiva envuelve la nulidad de las indicadas actuaciones cree este Ministerio llamar la atencion de V E. sobre punto tan interesante de la Administracion de Justicia. En mérito de lo expuesto, el Fiscal opina se dirija circular á los Jueces de 1ª Instancia de la Isla, para que cuiden en lo sucesivo y bajó su mas estrecha responsabilidad, de que por los Alcaldes, se juramenten siempre en la forma de derecho á los testigos acompañados que se nombren por dichas Autoridades, no solo en los autos de proceder, sino tambien en cuantas diligencias practiquen por delegaciones de los indicados Jueces, en asuntos criminales; procurando así mismo se subsane dicho defecto en las causas, que al recibo de dicha circular pendan de elevarse.—V. E. resolverá.—Puerto-Rico, Julio 6 de 1875.—*Manuel J. de Adriaensens.*"

Y habiendo determinado el Tribunal Pleno conforme en todo con lo propuesto por dicho Sr. Fiscal y que con tal motivo se recuerde la observancia del auto acordado de esta Audiencia de 8 de Abril de 1839, de órden del mismo se circula por medio de la GACETA OFICIAL para su inteligencia y cumplimiento de los Sres. Jueces de 1ª Instancia de este Territorio.

Puerto-Rico, 10 de Julio de 1875.—*Andrés Caparrós.*

5373 2—1

ANUNCIO.

Vacante por renuncia del que la servía, la Escribanía de actuaciones de la Aguada, la Sala de Gobierno de este Superior Tribunal se ha servido determinar que se convoquen aspirantes para su provision bajo las bases que tiene establecidas y que se expresan á continuacion:

1ª El término de la convocatoria será el de quince dias contados desde la publicacion de este anuncio en el PERIÓDICO OFICIAL.

2ª Los aspirantes habràn de presentar sus respectivas solicitudes documentadas en esta Secretaría, dentro del expresado término.

3ª Solo podrán aspirar á dicha Escribanía los que estén examinados y recibidos de Escribanos, se hallen ó no en ejercicio; acreditando además:

1º No estar procesados criminalmente.

2º Haber obtenido rehabilitacion en los casos de haber sido anteriormente condenado á pena aflictiva ó declarado fallido.

Y 3º No ser deudores à fondos públicos como segundos contribuyentes ó por alcance de cuentas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto por la expresada Sala, se publica el presente por medio de la GACETA; advirtiendo á los aspirantes que en virtud de lo prevenido por la órden Superior de 18 de Diciembre de 1874, el cargo de Escribano de actuaciones en puntos que no sean cabezas de partido, es por hoy compatible con los de Secretario de Ayuntamiento y de Juzgado de Paz.

Puerto-Rico, 10 de Julio de 1875.—*Andrés Caparrós.*

5372 3—1

Administracion General Económica
DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.

Por el Ministerio de Ultramar, bajo el número 362 y con fecha 28 de Mayo último se comunica al Excmo. Sr. Gobernador General de esta Provincia, la Real órden siguiente:

"Excmo Sr.:—He dado cuenta á S. M. del expediente de "Deuda de Puerto-Rico" instruido en este Ministerio sobre la forma de pago de los créditos contra el Tesoro de esa Isla, procedentes de Depósitos, préstamos y obligaciones de presupuestos anteriores al ejercicio de 1870-71 que habrán sido objeto de la disposicion 16ª del Decreto de la Regencia de 24 de Junio de 1870 ordenando su pago por medio de una emision de billetes de ese Tesoro que no ha llegado á tener efecto. Y teniendo en justa consideracion lo expuesto por esa Administracion Económica en oficio de 25 de Setiembre de 1871 con las relaciones de dichos créditos que lo acompañaban, así como los datos sucesivamente remitidos á este Ministerio durante el tiempo trascurrido desde aquella fecha y que demuestran una considerable existencia de fondos paralizados en esa Tesorería como excedentes que resultan de la mejora en la recaudacion de Rentas y contribuciones de esa Provincia sobre sus obligaciones ordinarias; ha tenido á bien S. M. de conformidad en este punto con el dictámen de la Seccion de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado de 9 de Octubre de 1874, desistir de la emision de Billetes que prevenia aquella citada disposicion. En virtud de este acuerdo, y considerando que no solo las existencias metálicas acumuladas en ese Tesoro sino los créditos á su favor por auxilios prestados á la Isla de Cuba de un millon de pesetas ó doscientos mil pesos para compra de buques en 29 de Febrero de 1872 segun órden de 13 de Enero del mismo año, y dos millones quinientas mil pesetas ó quinientos mil pesos en onzas de oro, constituyen un activo superior á las obligaciones arriba indicadas que forman el pasivo de la actual situacion financiera de Puerto Rico, es necesario proceder á la satisfaccion de dichas obligaciones, aplazadas mas largo tiempo de la que exijen la Justicia y la conveniencia, por el órden de preferente atencion que le señala su respectivo orígen. Para llenar ésta necesidad S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose tambien con el dictámen de la expresada Seccion del Consejo de Estado en cuanto al órden de preferencia de pagos, se ha servido disponer que tenga desde luego efecto el de las obligaciones que forman la Deuda de ese Tesoro en la medida que alcancen sus recursos disponibles y en el órden siguiente:—1º Los depósitos y préstamos de Corporaciones y particulares que lo hubiesen solicitado en forma oportuna y se declare préviamente su legítimo derecho á los créditos reclamados.—2º Los créditos reconocidos y liquidados por obligaciones de los presupuestos de 1850 y siguiente.—3º Los correspondientes á presupuestos anteriores á 1850 que igualmente estuviesen reconocidos y liquidados, siempre que se encuentren en las condiciones legales para ser satisfechos como los comprendidos en el artículo anterior. Que si las existencias en metálico y crèditos de fácil cobro no alcanzasen á satisfacer los espresados créditos contra el Tesoro, se reclame á la Direccion General de Hacienda de Cuba el reintegro de los anticipos hechos por Puerto-Rico de un millon de pesetas para construccion de buques y dos millones quinientas mil en onzas de oro, cuya devolucion podrá escalonarse en plazos que permitan ajustar á ellos el pago de las obligaciones de su deuda que son objeto de esta órden.—Que las partidas satisfechas en virtud de esta órden sean incluidas en detalle en el capítulo de resultas de ejercicios cerrados de la Seccion de Hacienda del presupuesto de 1875 á 76 para formalizar y en el siguiente si fuere necesario para comprender el pago escalonado que pueda prevenir de análogo aplazamiento de los fondos destinados á dicho pago por reintegro de las Cajas de Cuba.—Por último, que mensualmente dé cuenta la Administracion Económica de esa Isla por conducto de V. E. á este Ministerio del estado en que se halle la ejecucion de esta órden respecto á pagos verificados y diligencias practicadas para extinguir la deuda procedentes de los expresados conceptos.—De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid, 28 de Mayo de 1875.—LOPEZ DE AYALA.—Sr. Gobernador General de Puerto-Rico."

Y acordado el cúmplase por S. E, con fecha 13 del próximo pasado Junio se publica en la GACETA OFICIAL de esta plaza para general conocimiento.

Puerto-Rico, 10 de Julio de 1875.—*Antonio Belmonte.*

5381

Contaduría General de Hacienda Pública
DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.

Seccion de Cuentas.—ANUNCIO.

Recibido en este Centro de Contabilidad un pliego con dos reparos y cédula de emplazamiento, deducidos por el Tribunal de Cuentas del Reino, en órden de 26 de Mayo del corriente año, en el exámen de las cuentas de Rentas públicas del mes de Noviembre de 1866 rendidas por D. Luis Racety en concepto de Administrador de la Local de Mayagüez, que fué en aquella fecha, y cuya solvencia le corresponde segun dicho Superior Tribunal: en su consecuencia se le cita, llama y emplaza por medio del presente anuncio, para que por sí ó por medio de apoderado legal, se presente en esta Contaduría General á recojer, firmar la cédula expresada y contestar los reparos de que se trata, dentro del término de 30 dias que se le señalan por la Superioridad, y que se contarán desde la primera publicacion de este anuncio en el bo